



Bogotá D.C. Catorce (14) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS

NIÑO: NICOLAS ALEJANDRO RODRIGUEZ ZARATE

RADICACIÓN: 2020- 462.

ASUNTO: PÉRDIDA DE COMPETENCIA PARA SEGUIMIENTO Y
CIERRE DEL PARD

1º- Mediante PETICION, de fecha 19/09/2019, se recibe en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Cecilia de la Fuente Lleras-Dirección de Servicios y Atención; *“Se presenta en el Centro Zonal Tunjuelito los señores ANGEL DARIO RODRIGUEZ QUINTERO de 32 años de edad identificado con C.C. 1033692220 y la señora KAREN STEFANY ZARATE FERNANDEZ de 30 años identificada con C.C. 1033707176. Los señores manifiestan que su hijo NICOLAS ALEJANDRO RODRIGUEZ ZARATE de 9 años de edad, les comento que su hermano DAVID SANTIAGO RODRIGUEZ ZARATE de 14 años, lo había violentado sexualmente hace dos meses aproximadamente. Además, el hermano mayor lo obliga a consumir cigarrillos. La señora menciona que había reportado el caso cuando vivían en la localidad de Ciudad Bolívar, pero su domicilio en Cra 32 # 52B 06 su Barrio El Carmen. Se evidencia petición 133108111 NNA. DAVID SANTIAGO RODRIGUEZ ZARATE de 14 años”.*

ACTUACION ADMINISTRATIVA

1º- El auto de apertura de la investigación de fecha 09 de Diciembre del año 2019, se ordena como medida de Restablecimiento de Derechos, de conformidad con lo dispuesto en el art 53 de la ley 1098 de 2006, la ubicación del joven NICOLAS ALEJANDRO RODRIGUEZ ZARATE, en Ubicación en medio Familiar asignando la custodia a su progenitora. Al equipo interdisciplinario le ordeno verificación de derechos. Los padres fueron notificados de manera personal (Pag. 51)

2º- Obran declaraciones de los progenitores páginas 53 a 56 y remisión a atención terapéutica a Creemos en Ti para el niño de fecha 10 de diciembre de 2019.



3º- Obra auto de fecha 24 de febrero de 2020, el cual ordena el traslado de las diligencias del Centro Zonal Tunjuelito al Centro Zonal de Facatativá para que se continúe adelante con las actuaciones pertinentes. Ya que el lugar de residencia de la progenitora es Mosquera Cundinamarca.

4º- Obra auto que avoca conocimiento de fecha 02 de marzo de 2020, disponiendo tener como medios de prueba los aportados dentro de la Historia de Atención, y ordena se realicen todas las pruebas necesarias para el restablecimiento de Derechos.

5º- En la misma fecha obra auto de traslado por competencia a la Comisaria de Familia (Reparto) de Mosquera- Cundinamarca.

6- A pagina 65 obra constancia de seguimiento (llamada al padre del NNA), realizada el 11 de marzo de 2020, quien confirma la ubicación del niño en Mosquera, con su progenitora.

7º- El 09 de marzo de 2020, la Comisaria de Familia 1 de Mosquera, avoca conocimiento, confirma medida provisional de Ubicación en Medio Familiar y decreta pruebas. Los padres son notificados de manera personal. (Pag. 70 y 71).

8º- Obra en el plenario de fecha 17 de marzo de 2020, auto que suspende términos dentro del proceso de Restablecimiento de Derechos entre el día diecisiete (17) de marzo de 2020, hasta el treinta y uno (31) de marzo de 2020.

9º- El treinta y uno (31) de marzo de 2020, se realiza auto de prórroga de la suspensión de términos, desde el primero (1) de abril, hasta el día hábil siguiente a la suspensión de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

10º- Obra escrito firmado por los progenitores de Nicolás Alejandro Rodríguez Zarate, de fecha 03 de septiembre de 2020, informando que NICOLAS ALEJANDRO se va a radicar en Bogotá con su padre, por la salida del hijo mayor DAVID SANTIAGO RODRIGUEZ ZARATE, de la Institución donde se encontraba recibiendo tratamiento y quien va a residir con su progenitora.



11°- Obra en el plenario acta de conciliación, realizada por parte de la Comisaria de Familia I de Mosquera, y los señores ANGEL DARIO RODRIGUEZ y KAREN STEFANY ZARATE FERNANDEZ progenitores, la cual se realizó el 10 de septiembre de 2020, donde se regulo, custodia, cuota alimentaria y visitas a favor del Niño NICOLAS ALEJANDRO RODRIGUEZ ZARATE. La Custodia quedo de manera provisional a favor del progenitor, sin cuota alimentaria ya que cada progenitor se hace cargo de un hijo, y visitas de la madre en casa del progenitor, previo acuerdo.

12°- En la misma fecha 10 de septiembre de 2020, obra auto de levantamiento de la suspensión de términos de la Comisaria I de familia de Mosquera.

13°- Obran seguimientos practicados el 03 de septiembre al niño y sus padres. (Pag. 92 a 96).

14°- El veinticinco (25) de septiembre de 2020, se elabora auto ordenando traslado de las diligencias a la Comisaria de Familia de la localidad de Ciudad Bolívar, por jurisdicción y competencia territorial, para que se continúe con el proceso a favor de NICOLAS ALEJANDRO RODRIGUEZ ZARATE.

15°- El 09 de octubre de 2020, la Comisaria diecinueve (19) de Familia de Ciudad Bolívar, Bogotá, dispone remitir la presentes diligencias a los Juzgados de Familia de Bogotá, oficina de reparto por perdida de competencia.

16°- El oficio remisorio a la oficina de Reparto de los Juzgados de Familia de Bogotá, tiene fecha del 13 de octubre de 2020, la hoja de asignación de reparto tiene fecha de 15 de octubre de 2020.

17°- Por auto de fecha 19 de Octubre del año 2020, se avoco conocimiento de la actuación por parte de este despacho, decretando las pruebas del caso con el fin de definir la situación jurídica del joven.

18°- El señor procurador adscrito a este Despacho Judicial, solicita se practique la Visita Domiciliaria por parte de la Asistente Social del despacho ó el grupo interdisciplinario del ICBF y solicita que no se declare la medida de adoptabilidad, por el contario que el niño se



mantenga definitivamente en medio familiar de origen con el progenitor señor ANGEL DARIO RODRIGUEZ.

19º- Obra en el plenario, INFORME DEL PLAN DE ATENCION INTEGRAL del niño, solicitado por el Despacho, a la ASOCIACION CREEMOS EN TI, institución que practicó el tratamiento Integral por Abuso Sexual a NICOLAS ALEJANDRO RODRIGUEZ ZARATE.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Teniendo en cuenta que la ley 1098 del 2006, en su artículo 7 dice: "...se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujeto de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior..."

El Restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes es responsabilidad de Estado en su conjunto y a través de las autoridades públicas y le otorgó como funciones al Defensor de Familia adelantar de oficio, las actuaciones necesarias para prevenir, proteger, garantizar y restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes cuando se tenga información sobre su vulneración, amenaza. O inobservancia.

Artículo 8 dice: "... Se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultanea de todos sus derechos humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes".

Artículo 22. Ibídem. **Derecho a tener una Familia y a no ser separado de ella.** Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a tener y a crecer en el seno de la familia, a ser acogidos y no ser expulsados de ella.

Los niños, las niñas y el adolescente solo podrán ser separados de la familia cuando esta no garantice las condiciones para la realización y el ejercicio de sus derechos

conforme a lo previsto en este código. En ningún caso la condición económica de la familia podrá dar lugar a la separación.

Artículo 23. Ibídem. **Custodia y cuidado personal.** Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a que sus padres en forma permanente y solidaria asuman directa y oportunamente su custodia para su desarrollo integral. La obligación de cuidado personal se extiende, además, a quienes convivan con ellos en los ámbitos familiar, social o institucional, o a sus representantes legales.

CONSIDERACIONES



Adentrándonos en el caso bajo estudio se procede a valorar las pruebas practicadas en la actuación administrativa, las cuales se valoraran en conjunto bajo las reglas de la experiencia con el fin de realizar seguimiento de verificación de derechos para confirmar o modificar medida del niño NICOLAS ALEJANDRO RODRIGUEZ ZARATE .

Con el fin de verificar, si la Defensora de Familia de la Comisaria I de Familia de Mosquera - Cundinamarca perdió competencia, resulta pertinente analizar lo establecido en la Ley 1878 de 2018 en su artículo 4, inciso 4 el cual refiere: *“En todo caso, la definición de la situación jurídica deberá resolverse declarando en vulneración de derechos o adoptabilidad al niño, niña y adolescente, dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir del conocimiento de la presunta amenaza o vulneración de los derechos del menor de edad, término que será improrrogable y no podrá extenderse ni por actuación de autoridad administrativa o judicial”*.

Teniendo en cuenta lo expresado en el párrafo precedente, para este caso encuentra el Despacho que la Comisaria I de Familia de Mosquera – Cundinamarca, perdió competencia porque no se resolvió la situación jurídica del niño NICOLAS ALEJANDRO RODRIGUEZ ZARATE, aun cuando se tuvo conocimiento de la presunta amenaza o vulneración el día 09 de Diciembre de 2019 y tuvo que haber sido resuelto a más tardar el día 09 de Junio del 2020.

Del INFORME DE RESULTADO DEL PROCESO DE ATENCIÓN, remitido por la ASOCIACION CREEMOS EN TI se establece:

“Como diagnóstico inicial: Paciente presunta víctima de violencia sexual, TRASTORNO POR DEFICIT DE ATENCIÓN E HIPERACTIVIDAD NO ESPECIFICADO Se distrae fácilmente; Tiene dificultad para concentrarse en la actividad que esté realizando; Tiene dificultad para mantener la atención; Falla al seguir instrucciones; Tiene dificultad para organizar actividades y metas; Es impulsivo e hiperactivo; Frecuentemente esta en moviendo las manos y los pies; Corre y se trepa en todo exageradamente; Habla demasiado; Frecuentemente da respuestas inesperadas. OTRO TRASTORNO DESTRUCTIVO DEL CONTROL DE IMPULSOS Y DE LA



CONDUCTA: Es disruptivo; Muestra agresividad (Física o Verbal); Tiene un temperamento explosivo; Pelea frecuentemente. Pierde control del temperamento frecuentemente; Discute con los adultos frecuentemente; Reta activamente a los adultos o se rehúsa a cumplir con las peticiones de los adultos; Frecuentemente culpa a otros por sus errores o su mal comportamiento. Esta triste; Tiene baja autoestima; Expresa desesperanza; Disminución de interés por actividades que eran agradables, es irritable. Trastorno específico del aprendizaje Con dificultades en la lectura, Con dificultad en la expresión escrita, Con dificultad matemática, Tiene problemas de lectura; Tiene problemas de matemáticas; Tiene problemas en el lenguaje oral; Tiene problemas en expresión escrita; Ha sido suspendido de la escuela”

DESCRIPCIÓN SITUACIÓN AL MOMENTO DEL EGRESO

PSICOEDUCACIÓN Y PREVENCIÓN Nicolás ha reconocido el concepto de violencia sexual y sus formas, así como sus implicaciones a nivel legal. Reconoce conceptos que le promueven mecanismos de prevención hacia la violencia sexual tales como: secretos buenos y malos, caricias buenas y malas, establecimiento de límites en la interacción, espacio personal, entre otras. De igual manera, reconoce formas de expresar situaciones de amenaza o incomodidad, reconoce personas de seguridad en su entorno, y reconoce características de las conexiones positivas. ESTRATEGIAS DE AFRONTAMIENTO.

Nicolás se muestra comprometido y expresa verbalmente, su interés por superar actitudes negativas. Nicolás aprende que su cuerpo reacciona a través de diferentes canales en el momento de enojo y aprende alternativas en cada canal para disminuir activación fisiológica y controlar en enojo. Nicolás aprende que existen comportamientos alternativos de manera positiva para solucionar situaciones que nos desagradan. Nicolás aprende alternativas para tomar decisiones y resolver conflictos de manera adecuada. De igual forma, entiende que existen diferentes caminos o formas de dar gestión a una situación de manera positiva. También reconoce que ciertas pautas utilizadas hasta el momento en situaciones de conflicto, no son útiles y traen consecuencias desagradables para su vida. ELABORACIÓN EMOCIONAL Nicolás aprende a centrar su atención en aspectos positivos de su vida en el aquí y en el ahora, así como en enfocarse en la búsqueda de sus sueños, olvidando así o restando interés en situaciones adversas que ya ocurrieron de las cuales pudo afrontar en



su debido momento. Nicolás ha aprendido a ver situaciones adversas como elementos que hicieron parte de su vida, las cuales no tienen necesariamente que repetirse y que su vida no gira en torno a dichas situaciones. Se muestra tranquilo y estable, especialmente a causa de la compañía de su padre de familia con quien se siente seguro, protegido y estable. Ha aprendido a reconocer el perdón como eje fundamental para la restauración de heridas emocionales. EVOLUCIÓN DE SÍNTOMAS A través de aplicación de listado de síntomas se identifica que Nicolás no presenta síntomas de ansiedad ni depresión actualmente en donde se mantiene funcional.

El Padre de familia ha fortalecido vínculos afectivos con Nicolás a través del diálogo, mejor utilización de los canales de comunicación y conocimiento de las necesidades propias del ciclo vital en el cual se encuentra Nicolás. De esta manera, el padre de familia ha modificado pautas de acción acorde con el conocimiento que ahora posee frente a las necesidades de Nicolás. El acudiente, aprende y se sensibiliza respecto de nuevas pautas para el manejo de situaciones específicas con Nicolás tales como: prácticas positivas, tiempo fuera, disco rayado, reforzamiento diferencial de otras conductas, entre otros. Padre de familia aprende Pautas útiles para facilitar el manejo de responsabilidades académicas en Nicolás y de esta forma, reducir conflictos o malestar familiar en el momento de cumplir con tareas de colegio

Padre de familia entiende la importancia de vincular a Nicolás a proceso de terapia ocupacional una vez situación de confinamiento social haya finalizado con el objetivo de solicitar apoyo para fortalecer habilidades escolares y de atención y concentración.

Durante lo abordado en el proceso terapéutico de Nicolás; el niño fortaleció habilidades de psicoeducación y prevención, elaboración emocional, herramientas de autocontrol, gestión El padre de familia participó activamente del proceso en el cual demostró empoderamiento y aplicación de las pautas dadas. No obstante, debe continuar aplicando pautas para el afianzamiento de pautas comportamentales o de autoregulación de Nicolás a fin de que resultados se continúen optimizando. El presente proceso se cierra por CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS emocional”.

Se concluye con lo anterior que el niño NICOLAS ALEJANDRO RODRIGUEZ ZARATE, deberá continuar bajo la medida de UBICACIÓN en MEDIO FAMILIAR, a cargo de su progenitor ya que demostró su compromiso y apoyo en el tratamiento que fue remitido su



hijo tanto así que cumplió con los objetivos establecidos en el tratamiento, al igual que su hijo, hasta que se logró el cierre del tratamiento por cumplimiento de objetivos.

Se concluye con lo anterior que el niño NICOLAS ALEJANDRO RODRIGUEZ ZARATE deberá continuar en el MEDIO FAMILIAR a cargo de su progenitor, el señor ANGEL DARIO RODRIGUEZ QUINTERO, con el fin de preservar su derecho fundamental a tener una familia y haber recibido el tratamiento terapéutico hasta el cierre por cumplimiento de objetivos.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el cierre definitivo del proceso administrativo de restablecimientos de derechos, por encontrarse garantizados los derechos del niño NICOLAS ALEJANDRO RODRIGUEZ ZARATE.

SEGUNDO: ADVERTIR que la presente decisión procede sin perjuicio de las actuaciones administrativas que puedan surtirse en forma posterior por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

TERCERO: ADVERTIR que contra el presente proveído no procede ningún recurso.

NOTIFIQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C-23 PISO 5º. ED. NEMQUETEBÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0146

HOY: 15 de Diciembre de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA